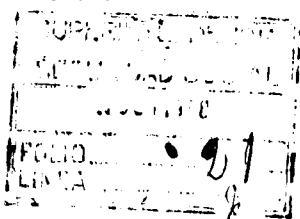


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION
CASILLA 13420-CORREO 15
A.R.J. M.J.R.



Antecedentes que deben tenerse presente en la confección del Presupuesto del año 1959.

CIRCULAR Nº 105

SANTIAGO, 14 de OCTUBRE de 1958

En atención a que no se tiene conocimiento oficial del porcentaje de aumento que experimentaron los sueldos en el año 1959 y en vista de las disposiciones que contienen las leyes pertinentes, esta Superintendencia se permite recordar a UD. lo siguiente:

- a) Considerar como base de cálculo del Presupuesto de 1959 los sueldos imponibles efectivamente percibidos al 30 de Septiembre ppdo.;
- b) Hacer provisiones sólo para los aumentos que provengan de los años de servicios (trienios, quinquenios, 3 y 10 % Ley 7295); y
- c) Mantener idéntico criterio para determinar el nivel de los gastos administrativos provenientes de sueldos y sobresueldos.

Saluda atte. a UD.

Rolando González Bustos
ROLANDÓ GONZÁLEZ BUSTOS
Superintendente

L SEÑOR

A Todas las Organizaciones de Previsión